

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para los trabajadores del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano (el "Consejo"), y en lo no previsto por estas se aplicarán supletoriamente y en su orden:

- a) Los principios generales de justicia social que se deriven del artículo 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- d) Ley Federal del Trabajo.
- e) Jurisprudencia.
- f) Costumbre.
- g) Equidad.

Los derechos consagrados a favor de los trabajadores son irrenunciables y el cambio de Titulares no afectará los mismos.

Para los efectos del presente, los trabajadores se clasificarán en:

Por la naturaleza de sus funciones:

1. De confianza: funcionarios públicos y empleados públicos.
2. De base.

Por la temporalidad de su nombramiento:

1. Nombramiento definitivo.
2. Nombramiento temporal: interino, provisional, tiempo determinado y obra determinada.

La jornada laboral será jornada diurna, de lunes a viernes de las 08:30 horas a las 15:30 horas, con 30 (treinta) minutos para comida, ya sea dentro o fuera del lugar de trabajo, y dos días de descanso por cada cinco días de trabajo, con goce de salario íntegro.

Salario mensual será cubierto en dos pagos quincenales, que se pagarán los días quince y último de cada mes, y será cubierto en el domicilio determinado por el Consejo y/o mediante depósito en cuenta bancaria y/o transferencia bancaria.

Dicho salario será incrementado anual y equitativamente de acuerdo con lo que se determine en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

El trabajador prestará los servicios en el domicilio del Consejo y en cualquier otro lugar que determine el mismo.

El trabajador deberá prestar los servicios bajo la dirección y dependencia económica del Consejo, desempeñando el puesto establecido y cualquier otro trabajo cuando así lo requiera el Consejo, aun cuando sean actividades distintas a las de su puesto.

Obligaciones del trabajador o trabajadora:

- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

- Observar buena conducta.
- Cumplir con las obligaciones establecidas por el Consejo.
- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón del empleo conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, evitando la sustracción, destrucción o utilización indebida.
- Observar respeto a sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos le dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- Las demás establecidas en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Consejo se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Serán considerados como días de descanso obligatorios de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los siguientes: 1º. de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”

Los trabajadores que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo, percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales

Una vez cumplidos los 6 (seis) meses consecutivos de servicio, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones de 10 (diez) días laborales cada uno, en las fechas que para ello señale el Consejo de acuerdo a sus necesidades.

Los días de vacaciones se pagarán en sueldo íntegro, y adicionalmente el Consejo cubrirá la cantidad equivalente a un 25% (veinticinco por ciento) sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. En el entendido que dicha prima se cubrirá de forma proporcional si la “Trabajadora” tiene menos de un año de antigüedad.

Las ausencias del trabajador por enfermedad únicamente se justificarán mediante la entrega al Consejo del comprobante de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose entregar al día siguiente de la fecha de expedición, caso contrario la falta será injustificada.

El trabajador tendrá derecho a un aguinaldo anual equivalente a 50 (cincuenta) días de salario, mismo que se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, y el cual deberá pagarse antes del día 20 (veinte) de diciembre. Si el trabajador

no ha cumplido un año de servicios tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional conforme al tiempo efectivamente trabajado.

Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo:

- La enfermedad del trabajador que implique peligro para las personas que trabajan con él.
- La incapacidad física del servidor público, cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente, en cuanto inhabilite al servidor, para desempeñar el trabajo contratado.
- La prisión preventiva del trabajador seguida de auto de formal prisión, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa. Cuando en el caso de prisión preventiva recaiga sentencia absolutoria, el trabajador se reincorporará a sus labores. Si con respecto al arresto, este dio origen a una causal de terminación de los efectos del nombramiento, se procederá en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos por el Jefe Superior, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su responsabilidad.
- Las licencias o permisos que conceda el Titular del Consejo.

Serán causas de terminación de la relación de trabajo:

- La renuncia o abandono del empleo.
- La muerte o jubilación del trabajador.
- Vencimiento del tiempo determinado por el que fue contratado.
- La incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida la prestación del servicio.
- Por cese del trabajador dictado por el Consejo a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que se ocasione por cualquiera de los casos enunciados en el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la misma Ley.
- Por prisión del trabajador que sea resultado de una sentencia ejecutoriada que le impida el cumplimiento del empleo. Cuando esta sentencia sea absolutoria al servidor público deberá reintegrarse a sus labores; debiéndosele liquidar sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses de la entidad pública.